

# Tribunal de Cuentas

Foro Permanente de Direcciones de  
Presupuesto y Finanzas de la  
República Argentina.

## **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

- La capacitación a los funcionarios del Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan en el modelo conceptual en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial, se realizó con el fin de conocer la metodología implementada en la Provincia respecto del Presupuesto por Programa .
- El Tribunal posee la capacidad de control que podrá ser ejecutada en todo el territorio de la Provincia, y solo compete al control de legitimidad sobre la percepción e inversión de los fondos públicos no teniendo atribuciones para efectuar un análisis sobre la gestión de los entes mencionados.

## **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

- Las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas se encuentran reglamentadas en el Artículo N° 256 de la Constitución Provincial y en su Ley Orgánica N° 1100-E Art. 2º
- El organismo de Control Externo posee competencias para aprobar o desaprobar la legitimidad de la percepción e inversión de los fondos públicos efectuados por los funcionarios y empleados que desarrollan sus funciones en todos los poderes del Estado, como así también entes de la administración centralizada, descentralizada y municipal. Estarán sujetos al control además, las empresas públicas, las empresas que posean participación del Estado en su capital, las Sociedades del Estado provincial y las instituciones de carácter privado que sean beneficiarias de fondo del Estado.
- Las instituciones anteriormente mencionadas deberán efectuar rendiciones de cuentas documentadas de los fondos que hubiesen percibido como así también los invertidos, las cuales serán analizadas por el Tribunal para su correspondiente aprobación o no.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

- **ARTÍCULO 2º.-** El Tribunal de Cuentas tiene competencia para aprobar o desaprobado la legitimidad en la percepción e inversión de caudales públicos hechas por los funcionarios y empleados de todos los poderes públicos, entes de la administración centralizada, descentralizada y municipal, empresas públicas, empresas con participación estatal, sociedades del Estado o instituciones privadas que perciban fondos del Estado, quienes están obligados a rendir cuentas documentadas de los dineros que hubieran percibido e invertido, para su aprobación o desaprobación.
- Conforme lo dispuesto por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejerce el control en la percepción de los fondos públicos a partir del momento en que **los recursos ingresan al tesoro.**
- La competencia del Tribunal se limita al control de legitimidad en la percepción e inversión de los fondos públicos, **careciendo de facultades para ejercer el control de gestión de los entes mencionados en el presente.**

## **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

- El Tribunal de Cuentas no tiene competencia en materia de control de gestión, por lo que no le corresponde el control de las metas correspondientes a jurisdicciones y organismos de la Administración Pública de la Provincia de San Juan.
- El Tribunal se limita al control de legalidad , además del control contable y financiero.
- Las metas incluidas en el mensaje de la Ley de Presupuesto no tienen carácter legal ya que no forman parte de la Ley. Los mensajes son explicaciones que efectúa el Poder ejecutivo al Poder Legislativo sobre el contenido del proyecto de ley no formando parte de la misma.
- La Ley se encuentra constituida exclusivamente por el articulado y sus planillas anexas.

# TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

- El principio de Control Externo es una función delegada al Poder Legislativo. El mismo se encuentra plasmado en varios incisos del Artículo N° 150 de la Constitución provincial:
- “Son atribuciones de la Cámara de Diputados
  - Inc. 4) Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que remita el Poder Ejecutivo anualmente para el período subsiguiente o por uno mayor ; siempre que no exceda el término del mandato del Gobernador en ejercicio. Si la Cámara rechaza el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, rige el vigente al cierre ejercicio del año anterior. La Cámara no dará aprobación a ninguna Ley de Presupuesto en la que no se hubiere dispuesto una distribución de gastos anuales no inferiores al seis por ciento para el Poder Judicial y uno por ciento para el Poder Legislativo,
  - Inc. 5) Efectuar el control y evaluar la conveniencia, oportunidad y mérito de las cuentas de inversión sobre la gestión presupuestaria ejecutada y que remite el poder administrador, aprobándolas o rechazándolas”

# TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

- La Ley N° 1047-E reglamenta el art. 150, inciso 5) de la Constitución Provincial .
  - a) La Cuenta de Inversión sobre la gestión presupuestaria, remitida por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados, previo a su consideración por este Cuerpo Legislativo **será enviada al Tribunal de Cuentas para que realice el análisis de la ejecución presupuestaria y emita dictamen sobre la razonabilidad de la información desde el punto de vista numérico-contable.**
  - b) El dictamen del punto anterior será remitido a la Cámara de Diputados en el plazo de un (1) año de recibida la cuentas de inversión por el Tribunal de Cuentas.
- La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N° 1100-E en su art. 4 inciso b) establece: b) Realizar el análisis de la ejecución presupuestaria en la Cuenta de Inversión sobre la gestión presupuestaria, emitiendo un dictamen sobre la razonabilidad de la información desde el punto de vista numérico-contable.

- En la actualidad hay hay diversas disposiciones legales a considerar
- Ley de Contabilidad N° 55 –I (Ex N° 2.139 y N°2153 ) , sancionada en el año 1.959
- Ley de Administración Financiera de la Provincia de San Juan N° 603-I (Ex N° 6.905), sancionada en el año 1.998, regula la Administración Financiera, los Sistemas que la integran, el Control Interno en el Sector Público y la Responsabilidad de los Funcionarios.
- Cabe destacar que esta Ley aún no se encuentra totalmente aplicada, ARTÍCULO 128.- Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la fecha en que se aplicará la presente Ley.
- A fin de de hacer posible su implementación y adecuarla a la estructura aprobada por la ley de Presupuesto anual, se han dictado normas de adecuación del Sistema Tradicional.

- Decreto N° 0002-MHF-2.005 que implementa el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F)
- La Resolución N° 240-MHF-2.005, que aprueba los Clasificadores Presupuestarios por Objeto del Gasto, Recursos por Rubro, Finalidad y Función, Fuente de Financiamiento e Institucional.
- La Resolución N° 104-CGP-2.005, que establece los conceptos de los momentos de ejecución de gastos y recursos; y además determina los criterios o momentos de registro de los gastos.

- Este presente, exige la construcción de un Estado capaz de tomar decisiones y de implementarlas de manera efectiva, eficiente, y orientado a las necesidades de los ciudadanos. Un Estado que complementa su tradicional gestión por normas con una gestión orientada a la obtención de resultados concretos y medibles para la población.
- En la actualidad se está impulsando este escenario que propicia una nueva manera de entender y asumir las responsabilidades inherentes a la gestión y control de la función pública.

## **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

- Por lo tanto, los agentes públicos, como los ciudadanos, están llamados a participar más activamente en el empleo de conocimientos, en el diseño de planes, y en la gestión y control de los gobiernos, en sus distintos niveles y modalidades.
- En este sentido, el Sistema de Gestión por Resultados Constituye una herramienta efectiva de planificación y control con que cuenta el Estado para imprimir unidad de concepción y de acción a la multiplicidad de dependencia y organismos de la Administración Pública Nacional.
- Esta visión, implica avanzar en cambios en la modalidad de control tradicional, al considerar el desempeño organizacional en función de los resultados en lugar de hacerlo en referencia al cumplimiento de normas y procedimientos.